



Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición
de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú

Vol. 6, n.º 8, enero-junio, 2024, 219-277

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2709-6491 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v6i8.980>

La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la seguridad ciudadana. Una justicia sin rostro humano no es justicia

The Prevention of Juvenile Delinquency is an Essential Part of Public
Safety. A Justice without a Human Face is not Justice

A prevenção da delinquência juvenil é uma parte essencial da
segurança pública. Justiça sem um rosto humano não é justiça

HÉCTOR MANUEL VILLALOBOS MENDOZA

Corte Superior de Justicia de la Selva Central
(La Merced, Perú)

Contacto: hvillalobos@pj.gob.pe

<https://orcid.org/0009-0008-3291-6044>

RESUMEN

Los niños y los jóvenes son nuestro porvenir y el tesoro de la nación; por ello, es primordial otorgarles una especial atención y consideración. Debe optarse por medidas que estén destinadas a la prevención de la infracción por parte de los menores y los jóvenes, no solo cuando se haya promovido una investigación por infracción a la ley penal. Una situación de vulnerabilidad puede presentarse cuando se encuentran en un estado de debilidad e incapacidad para ejercitar con plenitud sus

derechos ante la instancia correspondiente para acceder a la justicia. Tenemos el deber de servir con singular determinación y forjar las alianzas estratégicas con los todos entes del Estado para realizar políticas públicas y actividades de prevención a favor de nuestra niñez y juventud. Eso nos dará mayor seguridad ciudadana, mayor tranquilidad, mayor disfrute y goce de los derechos fundamentales para todos.

Palabras clave: niño; situación de vulnerabilidad; seguridad ciudadana; prevención del delito.

Términos de indización: niño; grupo desfavorecido; seguridad humana; prevención del crimen (Fuente: Tesouro Unesco).

ABSTRACT

Children and youth are the future, they are our destiny, and they are the nation's treasure. They require special attention, and their consideration is of paramount interest. This priority in decision-making should not be focused on only when an investigation for criminal law infringement has been initiated; on the contrary, measures aimed at preventing infringement should be opted for. The situation of vulnerability may arise when accessing justice, especially when there is a situation of weakness and incapacity to fully exercise their rights before the relevant authority. We must serve with singular determination and forge strategic alliances with state entities to carry out prevention policies and activities. Greater citizen security leads to greater tranquility, greater enjoyment, and fulfillment of rights.

Key words: child; vulnerability situation; citizen security; crime prevention.

Indexing terms: child; disadvantaged groups; citizen security; crime prevention (Source: Unesco Thesaurus).

RESUMO

As crianças e os jovens são o nosso futuro e o tesouro da nação; portanto, é de suma importância dar-lhes atenção e consideração especiais. Devem ser escolhidas medidas que visem à prevenção de delitos cometidos por crianças e jovens, e não apenas quando for iniciada uma investigação sobre um delito contra a lei penal. Uma situação de vulnerabilidade pode surgir quando eles estiverem em um estado de fraqueza e incapacidade de exercer plenamente seus direitos de acesso à justiça. Temos o dever de servir com determinação singular e forjar alianças estratégicas com todas as entidades do Estado para realizar políticas públicas e atividades de prevenção em favor de nossas crianças e jovens. Isso nos proporcionará maior segurança cidadã, maior paz de espírito, maior gozo e fruição dos direitos fundamentais para todos.

Palavras-chave: crianças; vulnerabilidade; segurança pública; prevenção de crime.

Termos de indexação: criança; grupo desfavorecido; segurança humana; prevenção de crimes (Fonte: Unesco Thesaurus).

Recibido: 01/04/2024

Revisado: 04/04/2024

Aceptado: 13/06/2024

Publicado en línea: 30/06/2024

Como flechas en manos del guerrero
son los hijos de la juventud.
Salmos 127, 3

1. INTRODUCCIÓN

Es una noche de insomnio porque ayer declaramos fundado el requerimiento de prisión preventiva contra una persona de veintidós años, condenamos a un joven de veinte años por robo agravado y declaramos absuelto de la acusación fiscal a un procesado por el delito de hurto agravado. Uno mira a su alrededor, a su entorno más cercano, a su familia y se pregunta: ¿Basta cumplir nuestro rol como magistrado para sentir que cumplió con el deber?, ¿es posible hacer algo más?, ¿es suficiente con imponer una sanción o condenar o absolver?, ¿basta resolver los casos de nuestra competencia para estar en paz?

Pasan noches de reflexión y días en búsqueda de respuestas, pero nada se me ocurre. Hace más de diecinueve años desde que inicié con un pequeño grupo de personas, hoy dignos magistrados y dignas magistradas, el Proyecto «La Justicia más cerca de ti»¹ que consistía en dar charlas en las instituciones educativas acerca de variados temas jurídicos: «El proceso de alimentos», «El sistema de justicia y el rol de las instituciones», «El proceso penal», «La dignidad de la persona humana», entre otros. Realizamos nuestras discusiones en la hora de almuerzo o fuera del horario de trabajo. La satisfacción obtenida era invalorable. En mi caso, me sentías bien, pues encontraba luz en la oscuridad. El grupo sentía que servía a la comunidad, si bien era poco lo que hacíamos, eran ladrillos en el edificio de la vida por lo que continuamos, perseveramos y muy pronto más personas se unieron a

1 Resolución Administrativa n.º 047-2007-CE-PJ, Lima, 23 de febrero de 2007 y la Resolución Administrativa n.º 115-2008-P-CSJU/PJ, Huancayo, 3 de marzo del 2008.

nuestro grupo. Se logró masificar esta buena práctica y en la ciudad de Lima, en muy similar experiencia, un grupo de magistrados hicieron lo propio desarrollando y dictando charlas en los colegios. Como está escrito, nada nuevo existe bajo el sol, denominaron al proyecto «La justicia en tu comunidad», «La justicia en tu colegio». Gracias a nuestros líderes visionarios, personas sensibles con el sentir de su sociedad, lo convirtieron en pilar de nuestra institución, siendo actualmente una de las comisiones más emblemáticas del Poder Judicial.

A pesar de ello, y de que se proseguía con esta actividad, mi espíritu no se sentía conforme. La noble misión de ser magistrado nos lleva a resolver los conflictos, a dar a cada uno lo suyo, a decidir diariamente en uno u otro sentido, si «absolver o condenar», «declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva o dictar comparencia con restricciones», «dictar internamiento o dictar una medida socioeducativa no privativa de libertad a favor de un adolescente infractor». Nuestra labor es diaria y tesonera; esta misión titánica que el[a] magistrado [a] realiza en su diario quehacer no es ajena a su condición de persona, sentimientos y emociones, pues como todo ser humano tiene familia. No es posible resolver un caso y después olvidarse de los rostros, del sentimiento que provocó nuestro fallo en el interno[a], de las palabras expresadas por las personas juzgadas o por su familia. Todo ello queda en nuestro corazón y en nuestra mente. Es necesario continuar, seguir resolviendo, pero la reflexión y el silencio se hace parte de nuestra búsqueda de respuestas a las preguntas no contestadas. Todo esto nos inquieta y agobia; pero es necesario proseguir, pues mañana será un nuevo día.

Releemos cómo habíamos enfocado nuestra anterior experiencia, cuál fue nuestro punto de partida y el enfoque que le habíamos dado. El fin que buscamos fue acercarnos a los jóvenes, capacitarlos, redireccionar su conducta, hacerles conocer el sistema de justicia y empoderarlos. En definitiva, queremos invitarlos a reflexionar en los

dilemas que se presentan en la vida, hacerlos mejores personas y buscar su bienestar. Estas ideas surcaban mi mente, cómo enfocar y manejar una nueva buena práctica, hacerla viable y útil, que pueda ser replicada, que no genere mayor costo, y sobre todo que el beneficio redunde en el bienestar de nuestra comunidad y en la mejora de imagen de nuestra amada institución. Consideré mi la experiencia como magistrado y sobre todo de haber laborado en la provincia de Satipo –considerada zona VRAEM²– con alta incidencia en procesos de narcotráfico y con significativa presencia del terrorismo. No soy ajeno a su realidad, a la violencia familiar que allí se vive, así como a los delitos de sicariato, de robo agravado, de corrupción de funcionarios, de violación sexual principalmente de menores de edad y de tráfico ilícito de drogas, entre muchos otros.

Nítidamente recordaba algunas experiencias en el desempeño de la función, como de aquella niña de doce años que en una diligencia de inspección judicial se aferró a mi brazo al ver a su agresor, temblaba y balbuceando me pedía que no la soltara, y que esa persona no se acercara; o tal vez de aquel estudiante de una región de la sierra que vino a esta parte de la selva a trabajar en sus vacaciones para comprar sus útiles y que fue obligado a transportar droga en su mochila, que manifestaba que solo había venido a trabajar, que no tenía padre y que su intención era comprar sus útiles, porque su madrecita no tenía plata y ellos eran varios hermanos; o de aquella niña que vendía caramelos y que al verla desvalida y vulnerable un sujeto despreciable, aprovechando de su necesidad y con engaños la llevó a un hotel, y la violó atrocemente; o de aquel interno joven que habiendo transcurrido más de la mitad de la pena, clamaba por

2 Decreto Supremo n.º 0132-2023-PCM de fecha 5 de diciembre de 2023. Prórroga del Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín.

libertad, pero al tener dos sentencias con pena privativa de libertad efectiva le fue denegada. El semblante de cada una de estas personas es tan nítido que se agita mi interior y me exige hacer, gestar o iniciar algo que enseñe o fortalezca el conocimiento del sistema penal en las instituciones educativas. Es urgente realizar labores de prevención, porque aquellos que han tenido una experiencia traumática por un delito cometido en su contra, es difícil que lo superen si no recurren a terapias; estas vivencias marcan la vida, la destruyen y aniquila, en algunos casos, el proyecto de vida. Por otro lado, aplicar la ley sin considerar los principios constitucionales y la calidad de persona humana quitan la esperanza, y muchas veces convierten a la justicia en crueldad, en persecución, porque se estigmatiza al sujeto y no se da esa nueva oportunidad tan clamada, tan suplicada, tan llorada.

Cómo seguir resolviendo los casos que involucran nuestra competencia y no hacer algo más; cómo olvidar los gestos, el semblante desencajado; cómo olvidar las peticiones de clamor «ayúdame», «por favor, dame una nueva oportunidad», «no sabía», «no conocía», «nadie me orientó, nadie me enseñó», «no me hacen caso, no me creen». Por demás está decir que así como estas experiencias hay muchas más, están los lamentos de los adolescentes que manifiestan con sentida ira «no nos escuchan», «en este lugar cualquier cosa nos puede pasar», «nadie hace nada», entre otros. No podemos ser indiferentes ante su reclamo, ante su clamor. Estas son palabras que retumban en mi mente y en mi corazón.

En estos años de ejercicio de la magistratura, cuántas veces me habré equivocado, de cuánto de hacer lo justo y aplicar la ley no habré caído en la crueldad. Aflora en mí un sentimiento de culpa que me desvela y atormenta. Tenemos que hacer el extra, lo diferente a lo ordinario. ¿Qué es ese algo más? No podemos caer en la indiferencia. Me pregunto: «si los otros no lo hacen o no está dentro de mi rol

¿por qué hacerlo?, ¿de qué me va a servir realizar el proyecto?» No pasemos indiferentes ante la injusticia, el abuso, el abandono y la indolencia, o el desconocimiento de lo más elemental como son los derechos humanos. No olvidemos que la justicia es un servicio básico y fundamental de todo ser humano. La omisión no nos exime de responsabilidad, si estuvo en nuestras manos realizar un acto de justicia. En algún momento rendiremos cuentas de nuestra acción. Por ello, no seamos una voz que clama en el desierto, en la que solo existe silencio y soledad, donde no hay respuesta y solo eco, y solo se encuentra la indiferencia de las autoridades. La voz de nuestros adolescentes y jóvenes debe ser escuchada y atendida.

Continuamos investigando y reflexionando. Recordé haber leído hace muchos años la experiencia que se venía dando en EE. UU. de llevar a adolescentes que tenían conductas disfuncionales a los centros penitenciarios, donde los internos les daban su testimonio de vida; también, los adolescentes interactúan con los funcionarios de dicha institución. Esta experiencia generó un cambio en la conducta de los adolescentes; se direcciona y enfoca toda la energía hacia un destino mejor en busca del bienestar de la persona, les generaba un cambio de actitud, un cambio en el rumbo de sus vidas. Me preguntaba si era suficiente coordinar para que internos que venían cumpliendo su condena pudieran dar su testimonio de vida o si solamente con llevar a un grupo de jóvenes a los centros penitenciarios para que conozcan los ambientes y reciban charlas y orientaciones se cumplía el objetivo y finalidad; o si era posible incorporar a otras instituciones para que los estudiantes puedan tener una experiencia vivencial y una visión de manera global y en conjunto del sistema de justicia; si es posible hacer un recorrido desde el momento en que se tiene conocimiento de la *notitia criminis* por todas las instituciones que participan en la investigación del delito. Estas y otras preguntas surcaban mi mente, y en la reflexión buscaba respuestas. Poco a poco,

el destello fue tomando forma, haciéndose más intensa su luz, había más fortalezas que debilidades para ponerlo en marcha. Llegamos a la conclusión de que era menester incorporar a otras instituciones en esta nueva buena práctica, a la Policía Nacional, Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, Instituto de Medicina Legal, Instituto Nacional Penitenciario, y Defensoría del Pueblo.

De algo estaba seguro, nada es posible realizar en solitario; se podían lograr resultados, pero estos serían mínimos en el mejor de los casos. En un mundo globalizado, se requería tender puentes, convocar a las instituciones para iniciar y dar forma y sustento a la idea; solo la articulación, el engranaje con las otras instituciones y la búsqueda de un bien común podrían dar resultados al menos satisfactorios en cantidad y calidad.

En esa consideración, lo reflexionado y las ganas de realizarlo no podían quedar en ideas o pensamientos insatisfechos; no podía quedarse en buenas intenciones y esto exigía ponerse a trabajar y trabajar duro, empezando por convocar a las instituciones aliadas para dar a conocer nuestro plan de trabajo, despejar las dudas, y de ser el caso buscar soluciones, vías y caminos para superar los inconvenientes y obstáculos que se presentaran.

No seamos el barquero que transporte a nuestra niñez a la otra orilla, a esa orilla de muerte, de injusticia, de indiferencia, de conformismo y de abuso; a esa orilla donde ya no queda esperanza, donde el dolor se conjuga con la soledad y la hace un modo de vida, donde solo existe la penumbra, el dolor y la aflicción. Debemos llevarlos a esa orilla donde exista la esperanza, las oportunidades, la fraternidad, la solidaridad, el amor a la vida y a la justicia, donde su voz sea escuchada y tengan su espacio, donde la justicia sea un servicio tan igual como lo es la salud y la educación, donde se respete la ley

y sobre todo la firme convicción de sus autoridades de cumplirla y hacerla cumplir.

El compromiso estaba hecho y había que cumplirlo.

2. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS SON UNIVERSALES

La ley que está hecha para el bien común. Nuestra realidad económica, social, política y cultural nos exige una mirada distinta y particular hacia el ciudadano en atención a sus condiciones personales y particulares. En esa consideración, las Cien Reglas de Brasilia, los Tratados Internacionales, la Carta Magna y la Ley hacen imperativa su aplicación.

En los tratados internacionales y leyes se ha escrito y plasmado la importancia que tienen los niños³ para el mundo.

La Declaración de Ginebra⁴ invoca a prestar una atención preferente y primordial al niño o niña; en uno de sus hermosos contenidos sabiamente dice que «deben ser el primero». El garantizar el respeto y protección del menor, buscar su bienestar, su crecimiento

3 La Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, prescribe en el «Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad». <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> en adelante nos referiremos a los menores de dieciocho años como «niños».

4 La Declaración de Ginebra, PEQUEÑA HISTORIA DE LA PRIMERA CARTA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, 26 de septiembre de 1924, señala: Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la Humanidad ha de otorgar al niño lo mejor que pueda darle, afirman así sus deberes, descartando cualquier discriminación por motivos de raza, de nacionalidad o de creencia: 1. El niño ha de ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente. 2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser estimulado; el niño desadaptado debe ser reeducado; y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados. 3. El niño debe ser el primero [...]. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf

espiritual y personal tiene un fin legítimo y una necesidad social elemental que debe ser cubierta, así que la consecución y logro de la satisfacción de sus derechos y de su bienestar general debe ser «el primero» como política pública del Estado.

En esa línea, la Declaración de los Derechos del Niño,⁵ aprobada el 20 de noviembre de 1959, en el principio II resalta:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño,⁶ suscrita por el Perú en 1990, reconoce al niño como sujeto de derechos al definirlo según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la sociedad y la familia. En su artículo 3 señala:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

5 La Declaración de los Derechos del Niño. [https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/#:~:text=El%2020%20de%20noviembre%20de,la%20Resoluci%C3%B3n%201386%20\(XIV\)](https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/#:~:text=El%2020%20de%20noviembre%20de,la%20Resoluci%C3%B3n%201386%20(XIV))

6 Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por el Estado peruano el 26/01/1990. Aprobada por Resolución Legislativa 25278, publicada el 04/08/1990. Instrumento de ratificación depositado el 04/09/1990 ante el Secretario General de la ONU. Entra en vigencia en el Perú: 04/10/1990, de conformidad con el artículo 49 de la CDN. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

2. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

La jurisprudencia convencional ha enfatizado que:

La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los niños, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad.⁷

En esa consideración, la Corte Interamericana de Derechos Humanos –en adelante Corte IDH o Corte– señaló que «el niño es un individuo vulnerable, cuya fragilidad física y falta de madurez son las variables determinantes de su sensibilidad a la amenaza de violación de sus derechos convencionales»⁸; asimismo, con relación a las mujeres,

7 Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párr. 184.

8 Corte IDH, OC-17/02, precitado, párr. 60, 86-87, 93; Corte IDH, Servellón García et al. vs.

señaló: «pueden adolecer de fragilidad física cuando se encuentran al mismo tiempo sometidas a una situación de fragilidad social o cuando viven en un contexto particular (por ejemplo, los conflictos armados), que las expone a causa de su género, a amenazas o ataques de carácter específicamente sexual»⁹, consolidando que «Esta vulnerabilidad también se ve acrecentada cuando se trata de niñas»¹⁰.

Es evidente que las normas supranacionales y la jurisprudencia convencional destaca el interés superior del niño, como consideración primordial que deben tener los órganos del Estado para la consecución de sus fines. Consolida esta posición la Opinión Consultiva n.º 17-02, de 28 de agosto de 2002:

[...]

58. El principio anterior se reitera y desarrolla en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño¹¹.

Honduras, 21 de septiembre de 2006, párr.116; Corte IDH, Familia Barrios vs. Venezuela, 24 noviembre 2011, párr. 55.

9 CIDH, doc. OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 marzo 2006, Informe sobre la situación de los defensores de derechos humanos en las Américas, párr. 226-232; Corte IDH, Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala, precitado, párr. 139-141; Corte IDH, Masacre de Río Negro vs. Guatemala, precitado, párr. 59.

10 Corte IDH, Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, precitado, párr.134; Corte IDH, Rosendo Cantú vs. México, precitado, párr.103; Corte IDH, Masacres de Río Negro vs. Guatemala, precitado, párr.142, 226; Corte IDH, Plan de Sánchez vs. Guatemala, precitado, párr. 42.18; Corte IDH, González et al. (Campo Algodonero) vs. México, precitado, párr. 408.

11 El Comité de Derechos del Niño ha establecido la necesidad de integrar en la legislación, o bien, de efectivizar lo consagrado en la misma, como una de las recomendaciones principales para atender el interés superior del niño, *inter alia*, Informe del Comité de Derechos del Niño

[...]

59. Este asunto se vincula con los examinados en párrafos precedentes, si se toma en cuenta que la Convención sobre Derechos del Niño alude al interés superior de éste (artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40) como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades¹². A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.

60. En el mismo sentido, conviene observar que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño¹³ establece que éste requiere «cuidados especiales»,

en Paraguay, 2001; Informe del Comité de Derechos del Niño en Guatemala, 2001; Informe del Comité de Derechos del Niño en República Dominicana, 2001; Informe del Comité de Derechos del Niño en Surinam, 2000; Informe del Comité de Derechos del Niño en Venezuela, 1999; Informe del Comité de Derechos del Niño en Honduras, 1999; Informe del Comité de Derechos del Niño en Nicaragua, 1999; Informe del Comité de Derechos del Niño en Belice, 1999; Informe del Comité de Derechos del Niño en Ecuador, 1999; e Informe del Comité de Derechos del Niño en Bolivia, 1998.

12 En igual sentido el Principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) estableció lo siguiente: El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. Así también el Principio 10 de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo adoptada del 5 al 13 de septiembre de 1994 en El Cairo, Egipto (1994) señala: «El interés superior del niño deberá ser el principio por el que se guíen los encargados de educarlo y orientarlo; esa responsabilidad incumbe ante todo a los padres».

13 La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. En la Declaración de los Derechos del Niño se indica que «el niño, por su

y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir «medidas especiales de protección». En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

61. En conclusión, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallan el niño.

Las medidas especiales que deben adoptarse no deberían estar referidas únicamente cuando al menor se le haya promovido una investigación por infracción a la ley penal, sino también establecer medidas destinadas a la prevención de la infracción.

El Guardián de la Constitucional ha proclamado: «que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Constitución, en cuanto establece que «La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente [...]». La tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en el interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad. Toda medida concerniente al niño y al adolescente que el Estado adopte a través de los poderes, instituciones y órganos constitucionales considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente, *el respeto de sus derechos*. Siendo esta situación de vulnerabilidad y debilidad exige una atención reforzada y prioritaria, en otras palabras, una atención especial y primordial.

falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento».

El Convenio 169 de la OIT¹⁴ establece responsabilidades de los Estados, siendo uno de sus pilares básico el respeto a las culturas, que son formas de vida e instituciones tradicionales de las comunidades nativas. En su artículo 2, inciso 1, 2 a y 2 b, prescribe:

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
 - a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
 - b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

En base a esto, cuando se presenten hechos que tengan relevancia penal, sea cuando se trate de promover una investigación o una medida de internamiento o cuando se trate de un proceso penal, la norma prescribe que se deben tener en cuenta sus costumbres, su identidad social y cultural, sus tradiciones, su arraigo y su pertenencia a la comunidad nativa al momento de la pena o la imposición de una medida socioeducativa (artículo 9).

14 Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Por otro lado, las Cien Reglas de Brasilia¹⁵, sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, define a la condición de vulnerabilidad:

Regla 3. Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La Corte IDH «considera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos»¹⁶. La «expresión “grupos en situación de vulnerabilidad” se utiliza para designar a aquellos grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y el ejercicio de sus derechos fundamentales, y de la atención y la satisfacción de sus necesidades específicas»¹⁷. Dicho en otras palabras, un grupo se encuentra en condición de vulnerabilidad cuando encuentra obstáculos o existen especiales dificultades, barreras o circunstancias que impiden que puedan beneficiarse del disfrute y goce de sus derechos.

15 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad - Las Cien Reglas de Brasilia. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 4 al 6 de marzo de 2008. Resolución Administrativa n.º 266-2010-CE-PJ, Lima, 26 de julio de 2010. Se RESUELVE: Artículo Primero: Se dispone la adhesión del Poder Judicial a la «Implementación de las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad».

16 Sentencia de Ximenes Lopes vs. Brasil, 4 de julio de 2006, § 103.

17 «Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos, políticas públicas y compromisos internacionales». http://www.jus.gob.ar/media/1129151/31-grupos_vulnerables.pdf

La condición o situación de vulnerabilidad puede presentarse en un caso en concreto para acceder a la justicia, cuando se presenta una situación de debilidad, de fragilidad e incapacidad para ejercitar con plenitud, totalidad e integridad sus derechos ante la instancia correspondiente. En posición o circunstancia de condición de vulnerabilidad, la Corte IDH, de manera contundente, reiteró que «no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre»¹⁸. En relación con ello, sería legítimo y legal tener en consideración estas condiciones de vulnerabilidad para adoptar medidas positivas de aplicación, e interpretación de los principios y valores que enaltece y proclama la Carta Fundamental, en mayor medida que la Ley exige una especial atención y preferente en los casos de los niños.

En la Regla 4 –100 Reglas de Brasilia–, se establece que:

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

En ese sentido, precisa que pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, la edad (Regla 5), la discapacidad (Regla 7), la

¹⁸ Sentencia de Ximenes Lopes vs. Brasil, 4 de julio de 2006, § 103.

pertenencia a comunidades indígenas o a minorías (Regla 9), la pobreza (Regla 15), el género (Regla 17).

En la Regla 5 relativa a la edad, párrafo segundo, prescribe: «Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo».

El niño no solo estaría en condición de vulnerabilidad por la edad, sino esta se acrecentaría por circunstancias particulares que reflejen aún más su fragilidad y debilidad (niño abandonado, niño huérfano, niño integrante de una familia monoparental), que no le permitan tener soporte emocional, circunstancia especial que debe ser ponderada para establecer las medidas adecuadas o los cuidados especiales a su favor. Estas medidas podrían ser la evaluación psicológica y el apoyo emocional, registro en los programas sociales, trámites y obtención de su Documento Nacional de Identidad, si carece de ello, entre otros.

En relación con la fragilidad social, Chapman y Carbonetti señalan que «La fragilidad social –sensibilidad social ante la amenaza– es definida como el conjunto de características económicas, jurídicas, políticas, etc., de un individuo o grupo de individuos que lo ponen en situación de desventaja en un momento dado». De hecho, la fragilidad social es altamente sensible a las políticas públicas del Estado y su transformación a partir de ellas es altamente deseable¹⁹. Esta situación de desventaja y falta de oportunidades de un grupo de individuos frente a otros generan una situación de desarmonía o descontento social; si a ello sumamos la pobreza (medio en el que desarrolla su vida), la precariedad de los servicios básicos (agua potable, desagüe,

19 Chapman y Carbonetti hablan de *variable statute* en su enfoque de la tipología de la vulnerabilidad en el seno de las Naciones Unidas, p. 706 cit. en *La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: esbozo de una tipología*, de Rosmerlin Estupiñán-Silva, Universidad París I, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>

energía eléctrica, alimentación, educación), el no disfrute de sus derechos básicos y elementales, se agudiza el riesgo social y está latente de ser captado por personas que se encuentran al margen de la Ley.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció que la pobreza extrema atenta contra el derecho fundamental a la vida y determinó los derechos humanos que son esenciales para la protección del derecho a la vida (la alimentación, el agua potable, la salud). Por su parte, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, consideró que la pobreza extrema constituye un atentado contra la dignidad humana, determinable en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

No es ajeno a la realidad del poblador de la selva –comunidades nativas– y sierra –comunidades campesinas– la pertenencia a su forma de vida, a sus tradiciones. La falta de carreteras, el difícil acceso a las comunidades, la enorme distancia que existe entre la comunidad y los distritos más cercanos no debe constituir en una barrera u obstáculo para acercarnos, capacitarlos y darles a conocer sus derechos, sino debe ser considerado como una prioridad su capacitación. Es así como la Regla 42 reza «Proximidad, se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación». Estos lugares de difícil acceso incrementan la condición de vulnerabilidad, pues transportarse de un lugar a otro genera gasto de tiempo y dinero, lo que repercute de manera negativa en su precaria economía. «Los individuos pertenecientes a los pueblos indígenas y a los pueblos tribales son considerados como personas vulnerables debido a su identidad étnica y cultural minoritaria, que aumenta el riesgo de que vean amenazados

sus derechos en el seno de una sociedad mestiza»²⁰. Esta condición de vulnerabilidad ha sido reconocida por la Corte «Sus pueblos, más allá de los individuos, son igualmente reconocidos como portadores de una condición de vulnerabilidad dentro de los Estados del sistema interamericano»²¹.

3. MARCO NORMATIVO PARA ESTABLECER MEDIDAS ESPECIALES A FAVOR DE LOS NIÑOS

La Convención, numeral 2, artículo 6, prescribe:

2. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Por otro lado, establece que «Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación» –artículo 32.1–, asimismo, como obligación del Estado, la Convención establece que se adoptarán «medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas», de igual forma «impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de drogas –artículo 33–, aunado a ello, se establece el «compromiso a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales», y en el artículo 40 se aborda lo referente a la «Administración de Justicia de Menores».

20 Corte IDH, *Chitay Nech et al. vs. Guatemala*, precitado, párrs.167, 169; Corte IDH, *Comunidad Indígena Xákmok Kásek. vs. Paraguay*, precitado, párr. 261.

21 Corte IDH, *Yatama vs. Nicaragua*, precitado, párr. 201, 202; Corte IDH, *Comunidad Moiwana vs. Suriname*, precitado, voto del juez Cançado Trindade, párr.79; Corte IDH, *Comunidad Indígena de Yakye Axa vs. Paraguay*, precitado, párr.63.

El artículo 4 de la Constitución expresa lo siguiente: «La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono [...]». Dicha tutela también se reconoce en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y en el artículo 3, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño²².

En el Resumen Ejecutivo, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Censo Nacional de Población en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación²³, con el apoyo del Poder Judicial a través de la Gerencia de Centros Juveniles se empadronó a 1965 jóvenes que representan el 100 % de la población en los 10 Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a nivel nacional:

Respecto al crecimiento de la población en los centros juveniles, en los últimos diez años (2007-2016), se registró un incremento de 117 %, registrándose en el 2016 una sobrepoblación de 565 adolescentes infractores respecto a la capacidad de albergue.

En cuanto a la distribución por sexo, el 95.57 % de la población de los centros juveniles son hombres y el 4.43 % son mujeres. La edad promedio de la población juvenil es de 17 años.

[...]

En cuanto a la educación básica regular, el 10.6 % de la población juvenil terminó la secundaria y el 89.4 % no lo hizo por

22 Expediente n.º 03910-2019-PHC/TC Arequipa O.C.E.A. y otro representado por Reynaldo Jorge Escalante Jihuallanca y otra. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03910-2019-HC.pdf>

23 CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN EN LOS CENTROS JUVENILES DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, 2016. INFORME FINAL Lima, agosto 2016. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/censos/cejuv2016/Informe_Final_Juveniles.pdf

diversas razones como: no le gustaba estudiar (30.4 %), por haber ingresado al centro juvenil (26.2 %), tenía necesidad económica (18.6 %), la familia es o era muy pobre (5.4 %), entre algunas razones.

[...]

Según el antecedente de consumo de drogas, el 59.1 % de los adolescentes infractores consumió drogas. Por sexo, el 59.2 % que consumieron drogas fueron hombres mientras que el 58.6 % fueron mujeres.

El 46.5 % de los adolescentes infractores refirieron haber sufrido maltrato físico en su niñez; el 39.1 % algunas veces, mientras que el 7.4 % informó que siempre sufrió maltrato.

El 38.8 % de los adolescentes infractores manifestó haber abandonado su hogar antes de cumplir los 15 años.

El 39.7 % de los adolescentes infractores manifestó que tenían algún miembro de la familia internado en algún establecimiento penitenciario.

El 53.1 % de la población juvenil infractora refirió haber vivido en lugares con presencia de pandillas o bandas delictivas y el 59.5 % de los adolescentes infractores se relacionaron con amigos que cometían infracciones.

[...]

El 42.5 % de los infractores se encuentran internados en el centro juvenil debido a cometer robo agravado, el 12.7 % violación sexual y 8.6 % robo.

El 58.8 % de los adolescentes infractores cometió infracciones contra el patrimonio; 16.3 % contra la vida, el cuerpo y

la salud; 14.8 % contra la libertad; 9.3 % contra la seguridad pública y 0.7 % otras infracciones.

[...]

El 28.3 % de la población de los centros juveniles han tenido sanción disciplinaria; de ellos el 5.6 % han sido sancionados a lavar vajillas, el 5.5 % suspensión de visitas y el 3.7 % aislamiento.

De acuerdo con las expectativas de la población juvenil infractora, el 73.2 % quiere estudiar, 66.3 % trabajar, 4.0 % viajar, 2.0 % apoyar a su familia y el 2.4 % otros que comprenden cambiar de actitud, ayudar a otros, dedicarse a la religión y retornar a mi país.²⁴

Los niños ese gran sector de la población requieren de especial atención, tomamos en consideración «En la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente»²⁵. La estadística nos hace ver el incremento paulatino a través de los años –ciento diecisiete por ciento—. Este porcentaje no es halagador y exige adoptar medidas que incidan en la prevención de las infracciones a la ley y la delincuencia juvenil.

La invisibilidad social, la indiferencia de la sociedad ante niños considerados problemáticos, niños en conflicto con la ley penal o niños llamados «marginales» no puede seguir así. No deben ser invisibilizados, ignorados o marginados, pues la falta de atención que se

24 Censo Nacional de Población en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, 2016. Informe Final. Lima, agosto 2016. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/censos/cejuv2016/Informe_Final_Juveniles.pdf

25 Artículo III del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

da a sus intereses, a sus inquietudes, a sus problemas no es la solución, más bien los ahonda y sus consecuencias a futuro se incrementarán.

Un gran sector de la población no tiene las mismas posibilidades de desarrollo en comparación con una persona promedio. Estos grupos que están al margen o se encuentran excluidos de los beneficios que da el Estado requieren de una atención especial más reforzada, una estrategia que podría ser capacitar, dar charlas a los estudiantes y sobre todo a los padres de familia, realizar talleres de prevención con la participación de las distintas instituciones que conforman el Estado.

Conocer y saber cuál es el rol de cada institución, transparentar los actos de quienes detentamos el poder, se hace necesario. Los niños están con sed de conocimiento por lo que es necesario empoderarlos, capacitarlos para que sean personas comprometidas con su comunidad y con su realidad. La justicia es un servicio social básico por lo que es preferible que esté dirigido a ellos, a personas en situación de vulnerabilidad y de fragilidad social en las que debemos enfocar nuestro mayor esfuerzo. El Estado no puede ser indiferente, quienes lideran las instituciones tienen la responsabilidad de seguir bregando con medidas atinadas y efectivas para que se cumpla el espíritu de la ley.

La Corte IDH ha reiterado recientemente en este respecto que «el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación»²⁶. En otros términos, toda dinámica de exclusión en el acceso y disfrute de los derechos de la Convención viola la obligación positiva de garantía contenida en el artículo 1.1 de

26 Corte IDH, *Atala Riffo e hijas vs. Chile*, 24 febrero 2012, párr. 82.

la Convención Americana y, cualquier protección desigual derivada del derecho interno o de su aplicación debe ser considerada a la luz del artículo 24 de la citada Convención²⁷.

La verdadera riqueza de una nación está en su población. El objetivo básico del desarrollo es crear un ambiente propicio para que los seres humanos disfruten de una vida prolongada, saludable y creativa.²⁸ Además, en el Informe sobre Desarrollo Humano 2010 se indica que se debería «perseguir objetivos que ellas mismas consideren valorables; y participar activamente en el desarrollo sostenible y equitativo del planeta que comparten. Las personas son los beneficiarios e impulsores del desarrollo humano, ya sea como individuos o en grupo»²⁹.

Por añadidura, las Reglas de Beijing³⁰ en sus Principios generales prescriben:

1. Orientaciones fundamentales

1.2 Los Estados miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad

27 En este sentido, la Corte IDH tiene una jurisprudencia constante que fomenta las políticas públicas de diferenciación positiva (por ejemplo, medidas de protección, procedimientos apropiados) a fin de obtener el *effet utile* de la Convención Americana *vis-à-vis* las personas o los grupos vulnerables. Corte IDH, Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, 24 agosto de 2010, párr. 170, 257; Corte IDH, Furlán y familia vs. Argentina, 31 agosto de 2012, párr. 134; Corte IDH, Artavia Murillo (Fecundación *in vitro*) vs. Costa Rica, 28 noviembre de 2012, párr. 292.

28 Desarrollo Humano, Informe 1990 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Bogotá – Colombia, 1990. https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr1990escompleto_nostatspdf.pdf

29 Informe sobre Desarrollo Humano 2010. Edición del Vigésimo Aniversario. La verdadera riqueza de las naciones: Caminos al desarrollo humano. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/HDR_2010_SP_Complete_reprint.pdf

30 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/77cdaa804875a584af14af50d8336ffa/Reglas+de+Beigin+Reglas+minimas+de+las+NU+justicia+menores.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=77cdaa804875a584af14af50d8336ffa>

fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.

[...]

1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

En similar finalidad, las Directrices de Riad³¹ indican:

I. Principios fundamentales

[...]

3. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

4. En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.

5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas

31 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Aprobadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>

pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;

b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;

c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;

d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;

[...]

6. Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Solo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

En armonía con ello, las 100 Reglas de Brasilia en relación con una política de prevención y actuación de los operadores de justicia,

en la Regla 26 establece «Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad». El espíritu de la norma exige que el juez tenga una actitud dinámica, de compromiso con su sociedad, y sobre todo con la niñez. Resulta evidente la mínima o nula información que tienen los niños y jóvenes acerca de lo que significa Estado democrático y social de derecho, el interés superior del niño, la dignidad de la persona, el proceso penal, los delitos y las faltas, la violencia familiar, el proceso de alimentos, entre otros. Una forma de revertir el desconocimiento es proporcionando la información básica sobre sus derechos, y así también cumplimos con acercamos a nuestra ciudadanía y a mejorar la escasa aceptación con la que contamos. En esa línea, la Regla 27 prescribe «Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades».

Como lo hemos señalado «una golondrina no hace el verano», uno puede tener una idea que significa ser excelente, bueno o viable, puede tener la mejor intención; pero si va querer realizarla y ejecutarla de manera individual, los resultados serán ínfimos, o en el mejor de los casos mínimos. Se requiere comprometer no solo a los funcionarios y servidores públicos de nuestra institución, sino también a otras instituciones para que participen de manera activa y propositiva para conseguir los resultados esperados. Es la única manera, tendiendo puentes, articulando esfuerzos, afianzando las fortalezas y mejorando las debilidades propias de la buena práctica. En ese fin, la Regla 39 nos dice: «Coordinación, se establecerán mecanismos de coordinación interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y

entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia». Siendo el objetivo el bienestar común, en el caso en concreto de nuestra institución –Poder Judicial–, se deberá adoptar medidas pertinentes y mecanismos que viabilicen un real acceso y protección a esos derechos fundamentales.

En otras palabras, las charlas también nos servirán para proponer medidas que mejor se adapten a esa condición de vulnerabilidad y de fragilidad social del público al que debemos capacitar, por lo que cumpliríamos también con los fines de la Regla 25 «Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad».

4. PROTEGER A LA POBLACIÓN DE LAS AMENAZAS CONTRA SU SEGURIDAD

El deber del Estado de proteger a la población contra amenazas a su seguridad, consagrado en el artículo 44 de la Constitución, es específicamente una obligación de protección a las personas frente a la actividad criminal realizada por terceros, incluso si estos son a su vez agentes estatales. Para cumplir con dicho mandato constitucional, el Estado debe combatir la delincuencia y establecer sanciones penales en función del grado de reprochabilidad social de las conductas criminales.

El Tribunal Constitucional refiere que la seguridad ciudadana corresponde a las acciones que en grupo se orientan a salvaguardar el desarrollo de la vida comunitaria dentro de un entorno de paz, tranquilidad y orden, y que se consolide la situación de convivencia normal, preservando a la comunidad de cualquier peligro o amenaza acerca de los derechos y los bienes esenciales para la vida comunitaria (Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, p. 9). Asimismo,

ha precisado que la seguridad ciudadana tiene que ver con un estado de protección que debe garantizar el Estado «en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento»³². El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha remarcado que:

La violencia y el miedo limitan las oportunidades de las personas y son obstáculos para el desarrollo humano, el ejercicio de los derechos humanos y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática. Por tanto, la seguridad ciudadana no debe ser vista exclusivamente como una reducción de los índices de delincuencia, sino como el resultado de una política que se oriente hacia una estrategia integral, sostenible, participativa y multidisciplinar. Esta estrategia debe incluir elementos para la mejora de la calidad de vida de la población; la acción comunitaria para la prevención del delito; una justicia accesible, ágil y eficaz; y una educación que se base en los valores, el respeto a la ley y el respeto por los derechos humanos.³³

Teniendo en cuenta ello, se debe pensar en una visión más amplia e integral. En el caso de la responsabilidad que tenga el sistema de justicia, es necesario que cada institución u órgano del Estado se enmarque y ciña su actuar desde lo que se proclama en nuestra Carta Magna, de un Estado Social y Democrático de Derecho, ejerciendo su labor dentro de sus competencias y en el rol especial que le

32 Sentencia emitida en el Expediente 05994-2005-PHC, fundamento 14.

33 SEGURIDAD CIUDADANA ¿Que hace el PNUD en Seguridad Ciudadana en América Latina y el Caribe? Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/481fbd4848731075a5a6594a19d83d5034467e634be69430a1c180a7cfc960f.pdf>

atribuye la Ley; en específico, será cuando exista una investigación o proceso abierto. Sin embargo, un fin primordial e indispensable es la prevención de delito; las charlas a las instituciones educativas, las visitas a las instituciones que conforman el sistema de justicia, la interacción de los estudiantes con los representantes del Ministerio Público, con los miembros de la Policía Nacional, con la médico legista y la psicóloga del Instituto de Medicina Legal, con los jueces y juezas del Poder Judicial, con los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, en diálogo abierto, horizontal y respetuoso, asegurarán un compromiso personal.

El aprendizaje vivencial conecta al individuo con los cinco sentidos a la experiencia. Una cosa es «aprender escuchando, aprender viendo, aprender viendo y escuchando», y otra es que participar en esta experiencia con nuestros cinco sentidos.

La Association of Experiential Education (1995) propone como definición del aprendizaje vivencial lo siguiente: «El aprendizaje vivencial está conformado por aquellos procesos por medio el cual los individuos logran construir su propio conocimiento, así como habilidades y a la vez realzar sus valores, de forma directa desde la experiencia» (*Association of Experiential Education*, 1995, p. 2)³⁴.

Existen cuatro tipos de experiencias en función de los objetivos que se pretendan en relación con el aprendizaje:

1. Recreacionales: están diseñadas para promover un cambio en la manera de sentir (buscan entretener, reenergizar, relajar, recrear, socializar, etc.).

34 Véase la tesis de Jorge Arnaldo Espinoza Colán, *Experiencias vivenciales como Estrategia Metodológica y su Impacto en el Desarrollo de Capacidades en Biocomercio de estudiantes universitarios de negocios internacionales*, p. 34. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4397/espinoza_cja.pdf?sequence=1&isAllowed=y

2. Educativas: están diseñadas para promover un cambio en la manera de sentir y pensar (pretender fomentar la expansión de la conciencia, el desarrollo de nuevos conocimientos y nuevas habilidades, y la integración de nuevas formas de observar los viejos conceptos adquiridos).
3. Transformacionales: están diseñadas para promover un cambio en la manera de sentir, pensar y comportarse (pretender estimular la aparición de comportamientos funcionales positivos y mejorar las relaciones inter e intrapersonales).
4. Direccionales: están diseñadas para promover un cambio en la manera de sentir, pensar, comportarse y resistirse (a partir de intentar disminuir el comportamiento disfuncional, generar mayor conciencia respecto de los mecanismos defensivos inconscientes, etc.).³⁵

Por decirlo de alguna manera, aplicando la experiencia vivencial estaremos en condiciones de redireccionar los comportamientos al margen de la ley o las conductas disfuncionales que puedan presentar los adolescentes; de hacerles entender la negatividad de su comportamiento y el hoyo en el cual cada vez más se van a hundir de proseguir con ello. Por otro lado, buscaremos fortalecer los comportamientos positivos, llenar el tiempo de los adolescentes con actividades positivas, con compromiso por parte de ellos como personas y de su familia, la posibilidad de que encuentren nuevas habilidades y aptitudes quizás no desarrolladas y hasta escondidas en su ser generará interés y bienestar.

En este contexto, frente a la existencia de poblaciones vulnerables como son los adolescentes, se ha podido advertir que existen

35 Véase *Aprendizaje Vivencial* Mayra Aidé Gómez Díaz, Milton Fabián Bolanos Muñoz, Mónica Londono García, Paola Andrea Ospina Carmona. <https://sites.google.com/view/icesi-curso-tic/aprendizaje-vivencial>

adolescentes que se encuentran en riesgo de conflicto con la ley penal. En los últimos años, la criminalidad juvenil ha tenido un aumento significativo, se ha podido identificar un incremento de la participación de adolescentes en hechos violentos o contextualizados como conductas típicas de infracción de la ley penal que generan inseguridad ciudadana. Esto se configura como uno de los problemas sociales más relevantes que requiere de atención por parte del Estado en el marco de políticas intersectoriales destinadas a prevenir y sensibilizar a dicha población, y que conlleve a la disminución del riesgo.

El propósito es que los estudiantes del nivel secundario se involucren con el conocimiento y la realidad del sistema de justicia, y las consecuencias que puede acarrear haber cometido una infracción penal o un delito. A través de la experiencia vivencial o experiencial, se los puede ayudar a condicionar y hasta determinar un cambio de rumbo –conductas negativas o disfuncionales–, la elección de una profesión u oficio, y el lograr sus aspiraciones y metas.

Otro aspecto importante es el acceso a la justicia y el derecho a la información; se debe establecer una política de divulgación, difusión y capacitación de una cultura cívica jurídica que implique que conozcan sus derechos fundamentales, pero también sus obligaciones y deberes ante una sociedad que late por un adolescente comprometido.

El PNUD refiere que la seguridad ciudadana y el desarrollo humano mantienen una relación de mutua retroalimentación:

La seguridad ciudadana es una condición necesaria para el desarrollo humano; y viceversa, el desarrollo humano condiciona la seguridad ciudadana. En efecto, sin seguridad ciudadana, que protege un núcleo básico de derechos, las personas no pueden desarrollar plenamente sus capacidades ni contribuir con todo

su potencial a mejorar a sus familias, sus comunidades y las instituciones. Además, las amenazas a la seguridad ciudadana pueden impactar también a las personas no directamente afectadas e incluso a las generaciones futuras.³⁶

Bajo esa consideración, buscamos una mayor seguridad, mayor tranquilidad y armonía. La paz trae progreso, y acorta las brechas y los abismos sociales; en cambio, la violencia los acrecienta.

El PNUD al abordar el tema «La seguridad ciudadana constituye un bien público y, como tal, su provisión es responsabilidad principal del Estado» establece que «La seguridad ciudadana es un bien público».³⁷ En el Informe, se señala que es «un bien al que todas las personas deben tener acceso sin distinción de clase social, preferencia política, raza, etnia, género o identidad sexual». En otras palabras, responde al interés común que es para todos sin distinción de ningún tipo. Además, acertadamente señala: «el Estado es el principal encargado de proveer seguridad ciudadana, en tanto que ésta constituye un bien público al que todas las personas tienen derecho. Asimismo, se subraya que, aunque muchos otros actores intervienen en la provisión de seguridad, el Estado es el único que tiene el mandato de asegurarse de que esta provisión no sirva a intereses privados limitados ni proteja a unos pocos, sino a todos los ciudadanos y de acuerdo con el “interés común”»³⁸; es evidente que la seguridad ciudadana no es responsabilidad de unos cuantos o solamente de algunas instituciones,

36 Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina, p. 24. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf>

37 Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. La idea de que la seguridad ciudadana constituye un bien público se ha utilizado por diversos autores y es especialmente relevante para este informe. Véase Loader y Walker (2006, 165-195), y Abello y Pearce (2007). <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf>

38 Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf>

la seguridad ciudadana requiere del compromiso de todos los ciudadanos.

En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la séptima política de Estado, contenida en el Acuerdo Nacional, el Gobierno promulgó, el 11 de febrero de 2003, la Ley n.º 27933 que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo 2 la define como «la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas». Siendo que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene entre otras las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- b. Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana. –literales a) y b) del artículo 9 Ley n.º 27933–; en esa misma línea, los comités regionales, provinciales y distritales de Seguridad Ciudadana tienen entre otras las siguientes funciones:
- c. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.
- d. Ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- e. Supervisar la ejecución de los planes y programas de Seguridad Ciudadana.
- f. Celebrar convenios institucionales - literales c, d, e y f, artículo 17 Ley n.º 27933, siendo este haz de competencias por el cual se encuentran investidas las autoridades, jefes y representantes de cada una de las instituciones que tienen la facultad de proponer, de formular y de realizar actividades dirigidas, precisamente, a buscar la armonía, la paz y la tranquilidad en la población, y de un compromiso serio con la seguridad ciudadana en la búsqueda de la cohesión social –artículo 15 y 16 de la citada Ley–.

A todo esto, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) señala que: El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalen la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

No es ajeno a la seguridad ciudadana una política de prevención del delito; en esa consideración, las Reglas de Beijing³⁹ en sus Principios generales prescribe:

1. Orientaciones fundamentales

[...]

1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la

39 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/77cdaa804875a584af14af50d8336ffa/Reglas+de+Beigin+Reglas+minimas+de+las+NU+justicia+menores.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=77cdaa804875a584af14af50d8336ffa>

familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

[...]

1.6 Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

En similar finalidad, las Directrices de Riad⁴⁰ se indica:

I. Principios fundamentales

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

Con mayor énfasis posteriormente señala lo siguiente:

III. Prevención general

9. Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:

40 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Aprobadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>

- a) Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;
- b) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;
- c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;
- e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;
- f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas;
- g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes.
- h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas.
- i) Personal especializado en todos los niveles.

De otro lado, la Regla 24 considera destinatarios del contenido de las presentes Reglas: a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial; b) Los jueces, fiscales, defensores públicos, procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país; c) Los abogados y otros profesionales del Derecho, así como los colegios y agrupaciones de abogados; d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de *Ombudsman* (defensor del pueblo); e) Policías y servicios penitenciarios; f) Con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento. En vista de ello, considerando una interpretación sistemática, podemos arribar que tienen obligaciones en los planes de desarrollo y sensibilidad social:

Los organismos gubernamentales deberán asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, en particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redunden realmente en beneficio de ellos. (Directrices de Riad, V. Política social)

En pocas palabras, cuando se trate de desarrollar, ejecutar planes o programas, en los cuales se involucra a un grupo de instituciones, se tiene el deber de realizarlos.

Es preciso establecer que la participación de los gobiernos regionales, provinciales y distritales no será ajena a este sentir; por el

contrario, se debe buscar promover la importancia de que participen de manera activa en el desarrollo y en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Regla 87.

Por otro lado, merece mención aparte, y requiere de una especial prioridad y atención del Estado, la zona VRAEM. La realidad es más dura y cruel, pues en ese lugar se conjuga la pobreza y la violencia, el olvido y la desatención, la desesperanza y el conformismo, la brutalidad y la corrupción, la explotación, la pasividad y la indiferencia. La delgada línea que divide un actuar legal de lo ilegal es muy fina; las bandas organizadas, las organizaciones criminales, precisamente, buscan a los adolescentes que por su edad son más vulnerables e influenciables a la comisión del delito; ellos son la mano barata del crimen.

Actualmente, el VRAEM comprende seis regiones que se encuentran en estado de emergencia y en las cuales se han restringido determinados derechos por la presencia del fenómeno del narcoterrorismo en dichas zonas:

Región Junín: provincias de Satipo, Huancayo y Concepción

Región Cusco: provincia de La Convención

Región Huancavelica: provincias de Tayacaja y Churcampa

Región Ayacucho: provincias de Huanta y La Mar

Región Apurímac: provincias de Andahuaylas y Chincheros

Figura 1

Zonas de intervención en el VRAEM



Fuente: RPP

<https://rpp.pe/peru/narcotrafico/que-sucede-en-el-vraem-y-por-que-es-una-zona-tan-complicada-noticia-953452>

En relación con:

La Naturalización de los Ilícitos en el Imaginario de la Población. La presencia de grupos armados y el narcotráfico ha generado una situación de violencia y sensación de inseguridad que ha limitado el acceso de la población a servicios

básicos como la salud, la educación y la interconexión vial. [...] En el caso del VRAEM, la exclusión social se ha manifestado en la falta de acceso a servicios básicos y en la limitación de las oportunidades de desarrollo.⁴¹

La realidad del VRAEM exige medidas atinadas, especiales y prioritarias dadas las particularidades del terreno y la situación de violencia mantenida a través de decenas de años; el narcoterrorismo, a lo largo de estos años, ha generado muerte y aflicción en la población civil, ha debilitado las fuerzas policiales y fuerzas militares. La pobreza, el abandono, la pasividad en la toma de decisiones ahondan la situación de vulnerabilidad.

Las condiciones de vulnerabilidad del poblador del VRAEM –y de otras partes de nuestro territorio– se potencializan con los altos porcentajes de pobreza y de pobreza extrema, aunado al género, la interculturalidad, la edad, la discapacidad, de personas privadas de su libertad y la situación de los adultos mayores; por ello, es necesario enfocar en ellos nuestros esfuerzos y darles el tratamiento especial y prioritario que necesitan.

Es necesario articular esfuerzos entre todos los estamentos u órganos del Estado para efectuar labores de prevención del delito. Advertí que si había *tours* para conocer lugares bonitos como los museos, los lugares turísticos de una ciudad, por qué no podía haber un *tour* de la justicia.

Un «tours de la justicia» es un recorrido por todo el sistema de justicia, desde su inicio de cómo se investiga un delito; conocer las áreas de investigación y la carceleta –Policía Nacional–; posteriormente, seguimos por el Ministerio Público para conocer el local donde trabaja

41 Véase Gonzales, M. El Narcotráfico en el VRAEM, una amenaza naturalizada, *Revista de Ciencia e Investigación CAEN*, p. 47. <https://recide.caen.edu.pe/index.php/recide/article/view/109/149>

la fiscalía, las especialidades en la función fiscal –familia, prevención del delito, crimen organizado, corrupción de funcionarios–; seguidamente, nos constituimos al Instituto de Medicina Legal, donde realizan su labor la médico legista y la psicóloga, cómo se archivan los videos, las fotografías. Las charlas y la orientación son vitales para el conocimiento de los capacitados. Esta experiencia les genera mucha reflexión e interés.

Continuamos con el recorrido, nos dirigimos al Poder Judicial, que es la escuela de teatro conformada por los jueces, juezas y personal jurisdiccional. Despierta en nuestros jóvenes mucho interés y curiosidad, pero también genera en ellos compromiso; aquí se tocan los temas sobre consumo de drogas, violencia familiar; interactúan con los jueces penales, de la especialidad de familia y los jueces de trabajo, y reciben charlas de los jueces civiles.

Culminamos la trayectoria dirigiéndonos al establecimiento penal; la labor de orientación realizada con anterioridad da sus frutos, pues no han llevado ningún objeto prohibido –USB, celular, batería, tablet, cargador, chips, cortaúñas, etc.–; ingresan las niñas y los niños debidamente identificados y organizados, conocen los ambientes de mínima, mediana y máxima seguridad, y el área de meditación. Se inician los testimonios de vida de los internos y se orienta sobre la función de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario; se concluye con las preguntas y respuestas, y una encuesta. Al involucrarse como parte activa con los internos, se cumple con las Regla 22 y la Regla 23:

(22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de los derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente

cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

(23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por la autoridad, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

De ahora en adelante, encontraremos voluntad y compromiso. Quizá reconociendo que ha sido una buena práctica diremos: ¿para qué continuar?, ¿no se inició en nuestra Corte?, ¿no se promovió en nuestra Región?, ¿para qué ejecutarla?; ¿se requiere demasiado tiempo y articulación entre instituciones?, ¿son varias las instituciones que participan?, ¿es todo un día?; ¿obtendremos algún rédito político? Estas preguntas, vistas desde una perspectiva simple y ajena a todo compromiso, harían desistir en el intento de proseguir; empero, no nos daremos por vencidos y continuaremos articulando esfuerzos, fomentando alianzas estratégicas, pues no somos pocos, sino hay muchas personas que coadyuvan con mística y misión, demostrando su valía y sensibilidad social.

El Tribunal Constitucional, guardián supremo de la Constitución, ha proclamado:

Que este Tribunal no ignora la realidad del país en la cual la delincuencia juvenil se ha convertido en un creciente problema de inseguridad ciudadana. Sin embargo, se tiene la obligación de enfatizar que ningún sistema de responsabilidad penal juvenil solucionará esta situación sin el desarrollo de políticas de prevención que logre socializar e integrar a los niños con sus familias, con su colegio y con su comunidad.⁴²

42 Expediente n.º 03247-2008-PHC/TC CUZCO J.V.C.B., fundamento 12. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03247-2008-HC%20Resolucion.pdf>

Un Estado de bienestar exige mirar a la población vulnerable, sensibilizar a la sociedad y capacitar en sus derechos a los menores, hacerles conocer del sistema de justicia, enseñarles lo que está y lo que no está permitido en la ley, darles a conocer las sanciones que se impone en caso de transgredirla. Solo divulgando la ley estaremos también legitimados a sancionar. En resumidas cuentas, esta buena práctica cumple con los estándares convencionales, constitucionales y legales.

5. EL FUNCIONARIO Y SERVIDOR PÚBLICO DEFIENDEN LOS INTERESES Y EL BIENESTAR COMÚN

Uno de los obstáculos más recurrentes que se ha podido advertir al realizar esta buena práctica ha sido, en algún momento, la falta de interés y el compromiso de algunos representantes de las instituciones involucradas en realizarla. Argumentaban, muchas veces, que no se contaba con los medios suficientes, ponían objeciones, trabas o, en otros casos, mostraban indiferencia y pasividad. Quizá no supe enfocar correctamente lo que pretendía con esta labor, o quizá no tomé en cuenta la falta de tiempo y de articulación con las demás autoridades. Asumo mi responsabilidad de no haber podido masificar esta práctica, y que se replique a nivel nacional y quizás internacional, porque la realidad de muchos países es similar a la nuestra.

Una de las estrategias que se utilizó, pero que en la práctica no dio mayores resultados son las reuniones que se sostuvieron como miembro del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – Coprosec–, y en el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana –Codisec– en las que se planteó la necesidad de realizar esta buena práctica en mayor medida, se demostró que se cumplía con un tema de prevención del delito como política pública, además de tener fortalezas como: i. Compromiso con la seguridad ciudadana; ii. Transparentar los actos

de la función pública; iii. Fomentar una cultura de paz y respeto en los niños; iv. El acceso a la justicia especialmente de las personas en condición de vulnerabilidad. Pese a que se escuchaba y se mostraba aparente interés, en la práctica no había compromiso ni apoyo por parte de las instituciones y órganos locales involucrados.

El tiempo pasa inexorable, no se detiene y continúa de manera ordenada. Hoy es noche, mañana día y así sucesivamente continúa con su ciclo. La hierba se seca, las flores pierden su belleza y se marchitan; así, también, el poder que ahora tenemos en un momento acabará, no esperemos que acabe para recién darnos cuenta de que podíamos hacer algo, pues será tarde, no habrá vuelta atrás.

El sentimiento que nos animó a escribir este ensayo es precisamente que el ciudadano no puede estar a expensas del funcionario o servidor público, de su animosidad o de su estado emocional, o de si el capacitador obtendrá un interés o un beneficio personal. La única forma de cambiar es regular y establecer la necesidad de realizar esta buena práctica, de ejecutarla de manera permanente en las instituciones educativas, institutos superiores, en las escuelas, en las asociaciones de padres de familia. En ese sentido, debería establecerse como política pública y formular un plan de trabajo a corto y mediano plazo.

No necesita de mayor explicación cuando revisamos en nuestra legislación los deberes y obligaciones que impone la ley al funcionario o servidor público; en esa consecuencia, se deberían realizar acciones necesarias para su cumplimiento con mayor seguridad, pues «La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado», y la seguridad pública es un bien público y el Estado es el principal actor en proveerla.

6. EL SER HUMANO ES LO MÁS VALIOSO EN NUESTRO MUNDO

Sin perjuicio de haber realizado una autocrítica personal y una visión a mi entender real al sistema en general, a través de estas líneas, quiero expresar mi profundo agradecimiento y reconocimiento a mi amada institución el Poder Judicial del Perú, representada por la CSJ Selva Central y CSJ Junín, que a lo largo de estos años han realizado la planificación y ejecución de esta buena práctica. Así también, a todas las instituciones que han participado de manera activa, pues sin ustedes nada hubiera sido posible, porque «una golondrina no hace el verano» y «un relumbrón no hace un día luminoso».

Desearía individualizar y reconocer a cada una de las personas de las diversas instituciones que han participado a lo largo de estos años –desde el 2016–, pues, sin su apoyo y mística no hubiera sido posible realizar esta buena práctica; son muchos, decenas, centenas o millares las personas capacitadas. No quiero mencionar solo algunos nombres y obviar otros, porque caería en la ingratitud y en la infamia.

Quiero reconocer a los jueces y juezas que disertaron sobre diversos temas jurídicos, aquellos que de manera personal asumieron los gastos de alimentación y el traslado de los estudiantes, al personal jurisdiccional y administrativo del Poder judicial que, a través del teatro, abordaron temas de violencia familiar, de consumo de drogas, de embarazo prematuro de adolescentes, de delitos de robo y de sus consecuencias; cómo no agradecer a aquellos internos e internas que se han parado al frente y han dado su testimonio de vida, que han hecho una catarsis; cómo no recordar a nuestra Policía Nacional del Perú, que en los eventos mostraba los tipos de droga, pasta básica de cocaína, clorhidrato de cocaína, marihuana, coca, anfetaminas, etc., y mostraban la carceletera donde la persona intervenida pasa sus primeras horas.

Rememoro la emoción de los señores fiscales al disertar sobre su rol y su competencia, cómo no ser grato con lo que expuesto por la médico legista y la psicóloga del Instituto de Medicina Legal, que de manera sencilla abordaban su labor, proyectando a través de fotografías y videos sus competencias y atenciones. Cómo olvidar el compromiso de los jóvenes de una prestigiosa universidad, que colaboraban y ayudaban en la realización de la labor de control y las coordinaciones de apoyo; esa labor es invaluable, pues pese a no haber probado bocado alguno, estuvieron de principio a fin con esa mística que los caracteriza por querer cambiar el mundo, ellos son jóvenes con ideales y principios.

Cabe mencionar que después de hacer el recorrido por los diversos pabellones (de máxima, mediana y mínima seguridad), de conocer la sala de meditación y terminar con el testimonio de vida de los internos, en una tarde lluviosa, la banda de músicos recién formada con internos del establecimiento penal tocó diversas piezas musicales, todos nos pusimos a bailar –internos, estudiantes, profesores y funcionarios del INPE–, compartimos y fraternizamos, olvidándonos por unos momentos del cargo, del lugar donde nos encontrábamos, de los barrotes y de las celdas, de las mallas y de los cercos eléctricos, afloraron nuestros sentimientos de solidaridad, fraternidad y empatía. Ese día, la emoción y el amor al prójimo nos embargaba.

Se constriñe mi corazón al ver a la madre religiosa de una institución educativa, ver surcar sus lágrimas al escuchar el testimonio de vida de un interno que, con la voz quebrada, contaba su vida, llena de dolor, violencia y abandono; o de ver aquellas estudiantes que se abrazaban y lloraban al ver a un familiar, a un amigo en el penal, que no sabían que estaba preso. Afloraba en el ambiente un profundo sentimiento de fraternidad y solidaridad.

Solo es posible conseguir la meta trazada uniendo nuestros esfuerzos, armonizando y articulando nuestras fortalezas, resquebrajando las brechas y sanando las heridas. Nosotros que gozamos de libertad, también, a través de esta buena práctica, sanamos nuestras heridas y vemos la vida con gratitud hacia el Altísimo. Afianzamos nuestro sentir que lo más valioso en este mundo es el ser humano, que debemos luchar por prevenir la delincuencia, en especial la juvenil, con las herramientas que nos concede la ley y la Constitución. Los jóvenes quieren progreso, quieren oportunidades y buscan conocimiento. Es momento de que despertemos y nos comprometamos con ellos, con los niños en abandono, con los niños en condición de vulnerabilidad, con sus conductas disfuncionales que de manera gradual van apareciendo en nuestros jóvenes si tienen ayuda, con quienes no acceden al sistema y encuentran barreras. Si nos juntamos como las estrellas en el firmamento es posible realizar este sueño; los niños se lo merecen, es nuestro deber hacerlo.

Tengamos fortaleza en lo que nos anima, encontremos nuevas fuerzas en la unión y la alianza estratégica; es una labor, una práctica hecha para el bienestar común, no buscamos otro fin que mejorar el conocimiento que deben tener los jóvenes acerca del sistema de justicia. Ese conocimiento serán sus alas para sacudirse de las conductas nocivas, de las conductas disfuncionales, lo que les permitirá alejarse de los vicios y de las infracciones, alejarse del delito y la desidia.

Es grato recordar lo vivido. Las fotografías de las actividades realizadas nos alegran, nos motivan, pero son recuerdos, son el pasado; requerimos continuar con estas actividades para que nuestros adolescentes y jóvenes tengan una experiencia vivencial del sistema de justicia, para que caminen de día, que sepan que las conductas disfuncionales pueden tener consecuencias negativas, que pueden ser motivo de tropiezo y de sanción; no permitamos que caminen

a oscuras sin conocer el sistema de justicia, sin hacerles conocer de la ley, pues el desconocimiento es como caminar de noche y esto es peligroso, porque no habrá luz que alumbre sus caminos ni guía que los conduzca. Allí no habrá maestro que los instruya.

7. CONCLUSIONES

- a. Establecer los mecanismos de concertación y de coordinación adecuados entre las instituciones involucradas en el sistema de justicia penal juvenil destinadas a realizar actividades de prevención en la comisión de conductas infractoras de adolescentes en riesgo.
- b. Sensibilizar a los adolescentes en riesgo con una interacción directa e informativa con los operadores jurídicos y los sentenciados, a fin de que puedan informarse sobre la punibilidad de las conductas infractoras, y el sistema de justicia y la ejecución de las sanciones.
- c. Propender para que las personas, principalmente niños y niñas, sin distinción, que se encuentran en situación de vulnerabilidad –género, interculturalidad, pobreza–, puedan acceder al servicio de justicia.
- d. Fomentar una cultura de paz y respeto en los niños. Los adolescentes deben estar informados sobre sus derechos y deberes, además de las funciones de los operadores jurídicos involucrados en el Sistema de Justicia Penal.
- e. Promover un efecto multiplicador entre los beneficiarios indirectos. Con la experiencia que han tenido, narrar a sus demás compañeros esta vivencia. Es posible que los estudiantes puedan desarrollar virtudes como la justicia, la prudencia, la templanza, la fortaleza, la perseverancia, entre otras.

- f. Favorecer un cambio sustancial en la manera de sentir, de pensar y de comportarse de los estudiantes que tengan comportamientos disfuncionales y negativos.
- g. Impulsar la sostenibilidad de esta experiencia informativa y educativa en el tiempo.
- h. Fomentar un mayor acercamiento entre el Poder Judicial y la ciudadanía, que accedan los usuarios a una mayor transparencia, difusión, acceso y uso de la información estatal.
- i. Impulsar la prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico que pudieran suscitarse dentro de la institución educativa y/o en la familia o en su entorno.

8. RECOMENDACIONES

- a. Que se formen alianzas estratégicas con las siguientes instituciones: i. Ministerio Público, ii. Policía Nacional del Perú, iii. Instituto de Medicina Legal, iv. Ministerio de Justicia, v. Defensoría Pública, vi. Instituto Nacional Penitenciario, vii. Unidad de Gestión Local, viii. Gobierno Local.
- b. Que se involucre a la sociedad civil a fin de que participe de manera activa en la seguridad ciudadana.
- c. Que se establezca un plan de trabajo para capacitar a las instituciones educativas y con el compromiso obligatorio de todas las instituciones que están involucradas en la seguridad ciudadana.
- d. Que se incorpore a EsSalud y al Ministerio de Salud a fin de que se realicen temas de prevención de salud y atención médica a los capacitados; que se aborden los temas del VHS,

enfermedades de transmisión sexual, embarazo infantil; y que se realicen consultas y tratamientos odontológicos, visuales, entre otras asistencias médicas.

REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas (28 de noviembre de 1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Resolución 45/112. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>
- Bofill, A. y Cots, J. (1924). Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia. Declaración de Ginebra, 1-15. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf
- Caso Yatama vs. Nicaragua (2005). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (23 de junio de 2005). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf
- Caso Comunidad Moiwana vs. Suriname (2005). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (15 de junio de 2005). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_124_esp1.pdf
- Caso Comunidad Indígena de Yakye Axa vs. Paraguay (2005). Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH) (17 de junio de 2005). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

- Caso Ximenes Lopes vs. Brasil (2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (4 de julio de 2006). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf
- Caso Servellón García et al. vs. Honduras (2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (21 de septiembre de 2006). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_152_esp.pdf
- Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala (2009). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (24 de noviembre de 2009). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf
- Caso Comunidad Indígena Chitay Nech y otros vs. Guatemala (2010). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (25 de mayo de 2010). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf
- Caso Familia Barrios vs. Venezuela (2001). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (24 de noviembre de 2011) https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf
- Chapman, A. R. y Carbonetti, B. (2011). Human Rights for Vulnerable and Disadvantaged Groups: The Contributions of the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights. *Human Rights Quarterly*, 33(3), 682-732. <https://www.jstor.org/stable/23015998>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006). Informe sobre la situación de las defensoras de derechos humanos en las Américas. Doc. OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1. <https://cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>
- Convención sobre los derechos del niño (2006). UNICEF Comité Español (20 de noviembre de 1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Declaración de los Derechos del Niño (1959). *Humanium*. (4 octubre de 2017). [https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/#:~:text=El%2020%20de%20noviembre%20de,la%20Resoluci%C3%B3n%201386%20\(XIV\)](https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/#:~:text=El%2020%20de%20noviembre%20de,la%20Resoluci%C3%B3n%201386%20(XIV))
- Estupiñan-Silva, R. (2014). La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos: esbozo de una tipología. *Derechos Humanos y Políticas Públicas*. Universidad Paris I. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>
- Expediente n.º 05994-2005-PHC (2005). Tribunal Constitucional del Perú.
- Expediente n.º 03247-2008-PHC/TC (2008). Tribunal Constitucional del Perú.
- Expediente n.º 03910-2019-PHC/TC (2019). Tribunal Constitucional del Perú.
- Expediente n.º 03910-2019-PHC/TC (2020). Tribunal Constitucional del Perú (15 de diciembre de 2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03910-2019-HC.pdf>
- Gonzales, M. (2023). El narcotráfico en el VRAEM, una amenaza naturalizada. *Revista de Ciencia e Investigación en Defensa - CAEN*, 37-55. <https://recide.caen.edu.pe/index.php/recide/article/view/109/149>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016). Censo Nacional de Población en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación: Informe Final. Lima, agosto 2016. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/censos/cejuv2016/Informe_Final_Juveniles.pdf
- Opinión consultiva OC-17/02. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (28 de agosto de 2002). https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (1990). Desarrollo Humano, Informe 1990. Bogotá, Colombia. <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr1990escompletonostatspdf.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2010). Informe sobre Desarrollo Humano 2010: La verdadera riqueza de las naciones: Caminos al desarrollo humano. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/HDR_2010_SP_Complete_reprint.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2014). Seguridad ciudadana. ¿Qué hace el PNUD en Seguridad Ciudadana en América Latina y el Caribe? <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/481fb4d4848731075a5a6594a19d83d5034467e634be69430a1c180a7cfcb960f.pdf>

Financiamiento

Autofinanciado.

Conflicto de interés

El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría

Investigación, redacción y aprobación de la versión final.

Agradecimientos

A Jesucristo, nuestro salvador y redentor, por ser luz y salvación para nuestras vidas, por su infinita bondad y misericordia, por colmar de bendiciones, dones y gracias a mi familia. Aprovecho también para agradecer a los miembros de la valuación de manuscritos por sus observaciones y revisiones para la confección del presente ensayo.

Biografía del autor

Actualmente, Héctor Manuel Villalobos Mendoza se desempeña como magistrado contralor de la Unidad Descentralizada de Procedimiento Administrativo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. Es exmiembro de la Comisión Distrital del Programa de «Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad» y «Justicia en tu Comunidad» de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central (CSJSC). También, es colaborador de la revista *Llapanchikpaq: Justicia del Poder Judicial del Perú*.

Correspondencia

hvillalobos@pj.gob.pe

ANEXO

Buena práctica «Tours de la justicia»

En el transcurso de estos años se han realizado diferentes actividades en la Región Junín –Corte Superior de Justicia de Junín y Corte Superior de Justicia de la Selva Central–.

Figura 1

*Colegio particular «Claretiano» – Provincia de Huancayo – Región Junín.
Corte Superior de Justicia de Junín*



Figura 2

Institución Educativa Emblemática «José Olaya» – Provincia de Satipo – Corte Superior de Justicia de la Selva Central. Zona VRAEM



Figura 3

Institución Educativa «San Antonio de Sonomoro» – Comunidad Nativa de Sonomoro Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo – CSJ Selva Central. Zona VRAEM

